

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente solicitud de pruebas extraprocesales fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 18 de enero de 2022. Los archivos adjuntos funcionan con normalidad. Asimismo, le pongo de presente que, no obstante la parte solicitante indica que habría aportado poder para actuar, el mismo se echa de menos. Dentro del escrito presentado, se indica que la solicitante, señora Diana Tatjana Gregoria Frías, se encuentra domiciliada y reside en Ámsterdam – Reino de los Países Bajos. A despacho para que provea. Medellín, 19 de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2022 - 00014-00
Proceso	Pruebas extraprocesales
Solicitante	Danilo Saldarriaga Rojas
Solicitada	Lina María Estrada Zapata
Inter 74	Inadmite solicitud pruebas extra procesales

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente solicitud de pruebas extraprocesales, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada.

Primero: Se servirá indicarle a esta dependencia judicial, cual fue el negocio jurídico relacionado con la solicitud de prueba extraprocesal; esto es, señalando las condiciones de tiempo, modo y lugar que habrían dado origen a la presunta obligación sobre la que pretende declare la persona a convocar, para una posible confesión de la parte solicitada.

Segundo: En la medida que la parte solicitante pretende se declare la existencia de una presunta obligación, por la suma de cuarenta y un mil once euros (€41.000), sírvase manifestarle a esta dependencia judicial, primero, la fecha o época en que habría sido pactada dicha presunta obligación; y segundo, el valor en moneda colombiana que las partes habrían convenido en la misma, o el mecanismo acordado para determinar la conversión de los valores entre dichas monedas.

Tercero: Sírvase manifestar a esta dependencia judicial, el tipo de proceso, y ante cual jurisdicción, que se pretende iniciar, en el caso de que sea recaudado el medio de prueba extra procesal solicitado.

Cuarto: De conformidad con el artículo 84 numeral 1º del Código General del Proceso, sírvase aportar el poder conferido por la parte solicitante o interesada, con las formalidades requeridas; teniendo en cuenta que la solicitud la estaría

realizando una persona natural que se encuentra domiciliada en el extranjero (según lo indicado en el escrito de solicitud de prueba extraprocésal).

Quinto: Conforme los requisitos aquí exigidos, **integrará la solicitud de pruebas extraprocésales, con sus ajustes, en un solo escrito, y allegará copia de la misma para el traslado a la parte solicitada**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>20/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>007</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
